



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

Ref. MINEDUCYT -2024-0113

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido petición, vía correo electrónico de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2024-0113, en la que esencial y textualmente solicita: “Soy una madre de mi familia de 3 niños y quisiera que mi correo fuera confidencial, porque muchas madres se han quejado con los profesores y no les hacen caso, no diré el nombre de la Institución pero creo pasa en todo el país.

Cada semana nos piden que los niños tengan internet en su tablet o computadora yo tengo 3 y el paquete de \$2.00 dura 2 días, y a veces se hace una recarga de \$4 por cada niño eso es todas las semanas es INJUSTO porque yo tengo una venta y apenas alcanzo a pagar los servicios básicos y ahora estar dándoles de comer a las empresas claro y tigo porque los profesores quieren que los niños anden internet, solo en recargas a veces pongo \$12 semanales

Porque si el gobierno les ha dado la tablet y computadora que es bueno y se le agradece al presidente, las escuelas no les pueden brindar la clave del wifi o ponerlas ellos a los niños solo para el rato que la van a usar no que les piden recargas, de que sirve que les den paquete escolar si se gasta más en internet mejor que les pidan libros. POR FAVOR NECESITAMOS QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HAGA ALGO O QUE PONGAN INTERNET EN LAS ESCUELAS O QUE SOLUCION PERO ES MUY DIFÍCIL PODER COSTEAR ESO SEMANAL”.

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.



POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Institución correspondiente.
- c) Orientése a la ciudadana, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico rossana.perez@mined.gob.sv

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.